AÑO DE 1844. Jueves 21 de noviembre. NÚMERO 139.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1069.

GOBIERNO POLÍTICO.

El aguardiente, extraido del orujo de la uba despues de prensado ó exprimido, haciéndole fermentar de nuevo con agua para la destilacion de aquel líquido, es una de las bebidas que mas perjudican la salud, segun el dictamen de varios facultativos á quienes he consultado, al paso que disminuye el consumo del vino que es una de las mas principales producciones de esta provincia, y por consiguiente su valor en perjuicio de los intereses de los propietarios y cultivadores de la vid. Y siendo uno de mis deberes el impedir el uso de todo lo que pueda ofender la salud pública, y el de procurar por cuantos medios esten á mi alcance el bienestar de los habitantes de este pais y el fomento de su riqueza y prosperidad; prevengo á los Ayuntamientos, Alcaldes constitucionales y Pedáneos de esta provincia no permitan en sus respectivos distritos, bajo su mas estrecha responsabilidad, la elaboracion ó extraccion del aguardiente del orujo de la uba despues de exprimido ó prensado, y el que adopten desde luego las medidas convenientes para que sean reconocidos los depósitos ó almacenes de dicho líquido, y arrojado el que exista en ellos siendo elaborado ó destilado del citado orujo, para evitar su venta y los daños que puede causar el uso de tan nociva bebida. Orense noviembre 15 de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 1070.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de octubre último me dice lo que sigue.

Habiendo dado cuenta á la Reina de las comunicaciones de varios Gefes políticos, solicitando se fijen las formalidades que han de observarse para depositar los valores que en papel de la deuda del Estado presenten por fianza de sus destinos los delegados del ramo de proteccion y seguridad pública, segun lo dispuesto en Real orden de 13 de julio último, y á fin de conseguir dicho objeto de la manera mas expedita y que evite al mismo tiempo á á los interesados, al retirar las fianzas que consistan en aquella especie, toda molestia que no sea indispensable al buen orden y mejor servicio; se ha servido mandar S. M. que los delegados que presten la fianza en papel de la deuda, deberán hacerlo al respectivo Gefe político con doble factura, devolviendo éste una firmada al interesado para su resguardo interino, y remitiendo despues aquella autoridad al director de la caja de amortizacion los documentos que constituyan la fianza con otra doble factura en pliego certificado y franco de porte, á fin de que en seguida de avisarle su recibo la Direccion, le dirija la misma la correspondiente carta de pago á favor del delegado; que luego que ésta obre en poder del Gefe político, otorgue el interesado escritura en que obligue dicha carta de pago y su valor á la responsabilidad de su empleo, remitiéndola despues á este Ministerio para su aprobacion; y últimamente, que para el caso de reclamar los delegados la devolucion de sus fianzas presentarán al Gefe político el finiquito de solvencia, en vista del cual le entregará certificacion en que se inserte este documento, y con ella y la carta de pago de la caja de amortizacion acudirán

al director para que las cancele despues de canjeárselas por el papel que constituye la fianza. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes á su cumplimiento en los casos que ocurran. Orense 16 de noviembre de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1071.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

Por este Ministerio se traslada en el dia de hoy al Gefe político de Logroño la siguiente Real orden, comunicada al mismo por el de Hacienda con fecha 23 de setiembre último. = Con Real orden del 3 del mes próximo pasado se sirvió V. E. dirigirme una esposicion del ayuntamiento de Baños de Rio-Tovia provincia de Logroño, apoyada del Gefe político, en solicitud de perdon de contribuciones por dos ó mas años y rebaja de su encabezamiento de provinciales; y la Direccion general de Rentas, á la que se pidió informe, dice con fecha 30 del mes anterior lo siguiente. = Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Direccion con Real orden de 8 del actual una instancia del ayuntamiento de Baños de Rio-Tovia provincia de Logroño, pidiendo se le exima por dos años del pago de contribuciones en atencion á los destrozos que sufrieron sus campos por causa de un pedrisco, y que se haga una rebaja en el encabezamiento de rentas provinciales. La Direccion en su vista ha acordado manifestar á V. E. que con arreglo á las Reales órdenes de 18 de junio de 1839 y 24 de agosto de 1840 no puede ser atendida por el Gobierno esta reclamacion por corresponder á las Diputaciones provinciales resolver sobre ambos extremos siendo de parecer se devuelva el expediente al Gefe político de la provincia, por cuyo conducto se hizo dicha esposicion, para que aquella corporacion provincial acuerde lo que estime mas conveniente. = En vista de este dictamen S. M. se ha servido mandar se devuelva al Ministerio del digno cargo de V. E. como lo verifico, la espresada solicitud de Baños para los efectos que indica la Direccion, y que recuerde V. E. á las Diputaciones provinciales las Reales órdenes espresadas de 18 de junio de 1839 y 24 de agosto de 1840, á fin de que se penetren de que la Hacienda no puede conceder perdon en las contribuciones ni rebaja en los encabezamientos; pues debe percibir por completo el cupo de las de cada provincia, de tal modo que la Diputacion que rebaje cualquiera suma á un pueblo ha de repartirlo entre los demas, para que, como queda indicado, la Hacienda venga siempre á percibir por entero el contingente de la provincia. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = De la propia orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes á su cumplimiento. Orense 18 de noviembre de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1072.

INTENDENCIA.

BIENES NACIONALES.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en los periódicos de esta provincia y Gaceta oficial para el dia 21 de octubre próximo pasado de la SILLERIA DE PALO DE ROSA existente en el coro de la iglesia parroquial de Santa María de Osera que perteneció á la Comunidad de Bernardos del propio nombre, se ha acordado anunciarla nuevamente para el dia 13 de diciembre en los estrados de esta Intendencia de once á una de la mañana con mi asistencia, la del contador, administrador de Bienes nacionales y del escribano de esta Subdelegacion, y el siguiente dia para las mejoras de ley

Para conocimiento de los licitadores se manifiesta que habiendo sido reconocida por peritos del arte en 15 de julio último y constando de 209 varas cuadradas, graduaron su coste principal con madera y trabajo en 150,000 rs.; pero atendiendo á la estimacion que pueda darse en el dia y á los gastos de desechos y conduccion de cuenta de los compradores han reducido su valor á la cantidad de 8,000 rs., y no habiéndose presentado licitador alguno se le rebaja la cuarta parte, quedando solo reducida á 6,000 rs. en efectivo, que es la suma que servirá de tipo en la subasta.

Las personas que gusten interesarse en ella serán satisfechas de cuantas particularidades deseen saber, así como de las condiciones que constarán del pliego que con anticipacion se pondrá de manifiesto. Orense 13 de noviembre de 1844 = *Alejandro Castro.*

NÚMERO 1073.

Se anuncia nuevamente por cuarenta dias la venta en pública subasta del Monasterio de Montederramo sito en el partido de Trives; cuyo remate tendrá efecto el dia 22 del próximo diciembre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en la corte por ser de mayor cuantía.

La Casa-convento de Bernardos de Montederramo compuesto de dos colegios, el uno nuevo de buena construccion y dos pisos, y el otro viejo con su corredor al mediodia; la aula vieja: refectorio nuevamente construido: como tambien una panera á la parte de abajo: dos claustros uno adentro y otro á la entrada: salas y habitaciones abaciales de verano é invierno con otras dos paneras: cocina, bodega y despensa: con diferentes habitaciones y alcobas; cuyo edificio se considera muy idóneo al menos para la construccion de

varias fábricas por la mucha abundancia de aguas en todo el año; habiendo sido tasado en 445 000 reales, cantidad porque se saca á subasta.

Orense 12 de noviembre de 1844.—*Alejandro Castro.*

Número 1074.

No habiéndose presentado D. Miguel Garrido, vecino de Esgos, á verificar el pago de la quinta parte de 10,680 reales, en cuya cantidad le fue adjudicado el foral que á continuacion se espresa por la Junta superior de venta de bienes nacionales en 21 del último marzo, se anuncia la nueva subasta en quiebra por término de treinta dias, la cual tendrá efecto el dia 9 del próximo diciembre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Allariz.

Priorato de Rocas.

Un foro nombrado de Quinta del Monte perteneciente á dicho priorato del monasterio de Celanova, el cual se compone de treinta ferrados de centeno, del que es cabezalero Antonio Blanco, que al precio de 4 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Allariz, hacen 135 rs., y de derechuras 25 rs., cuyas partidas hacen la de 160 rs., y su capital al 66 dos tercios al millar 10,666 rs. y 22 mrs.

Orense 9 de noviembre de 1844.—*Castro.*

Número 1075.

No habiéndose presentado D. Manuel Gullon, vecino de esta ciudad á verificar el pago de la quinta parte de 17,300 reales, en cuya cantidad le fue adjudicado el foral que á continuacion se espresa, por la Junta superior de venta de bienes nacionales en 30 de marzo último, se anuncia la nueva subasta en quiebra por término de treinta dias, la cual tendrá efecto el dia 9 del próximo diciembre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores jueces de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Allariz.

Priorato de Rocas dependiente del monasterio de Celanova.

Un foro nombrado Melon de Arriba perteneciente á dicho priorato del monasterio de Celanova, del que es cabezalero Pedro Fernandez, el cual se compone de cincuenta ferrados de centeno que al precio de 4 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Allariz hacen 225 rs.—Treinta y tres reales en dinero — Suman estas partidas 258 rs., y su capital á 66 y dos tercios al millar 17,200 rs.

Orense 9 de noviembre de 1844.—*Castro.*

Número 1076.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas urbanas que á continuacion se espresan pertenecientes á los Estados secuestrados de Monterrey; cuyo remate tendrá efecto el dia 19 del próximo diciembre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. Santos de la Torre. Otro igual remate tendrá lugar en dicho dia y hora en el partido de Verin donde las mencionadas fincas radican.

La casa panera sita en el pueblo de Ventas de la Barreira perteneciente á dichos Estados de Monterrey y se denomina Tulla del Ríos; la cual ha sido tasada en 1,000 reales, cantidad que ha de servir de tipo para el remate.

Otra casa panera y se denomina Tulla de Villardebós compuesta de alto y bajo con dos oficinas ademas de la panera, la cual ha pertenecido á dichos Estados; habiendo sido tasada en la cantidad de 2,000 rs., por lo que se saca á subasta.

Orense 9 de noviembre de 1844.—*Castro.*

Número 1077.

Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Se exorta, ruega y suplica á todas las autoridades asi civiles como militares, alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública, mayordomos y celadores, procedan al arresto de Gregorio Castiñeiras vecino de Santa Colomba de Louro comprendido con otros en causa sobre puñaladas dadas á Rufa Barreiro de San Miguel de Valga el dia 27 de mayo último, y lo remitan á este juzgado con toda seguridad, en el que se instruye dicha causa.

Señales de Gregorio Castiñeiras. Edad 45 años, estatura completa, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba negra y poblada, cara redonda, color trigueño; viste chaqueta calzon y botines paño pardo, chaleco de pana negra, zapatos y sombrero redondo. Caldas noviembre 8 de 1844.=*Benito Maria Fole.*

Número 1078.

Idem de Verin.

El Lic. D. José Maria Lopez, Juez de primera instancia del partido judicial de Verin.=A los señores de igual clase y mas autoridades de esta provincia hago saber: Hallarme procediendo criminalmente contra Francisco Bailon soltero vecino de la Gironda por el delito de estupro que cometió en la persona de Martina Martinez su vecina de edad de 16 años; y habiéndose fugado de la prision decretada exorto á VV. para que en caso de presentarse este reo en sus respectivos distritos le manden arrestar y conducir á este juzgado. Sus señales son: estatura regular, ojos cejas y pelo castaño, barba poca, cara redonda, nariz regular, de edad de 20 años, vestido al estilo del pais. Verin noviembre 14 de 1844.=*José Maria Lopez.*=*Pedro Maria Duran.*

Número 1079.

Idem de Tuy.

Don Nicolás Pardo Valledor, Auditor honorario y juez de primera instancia de esa ciudad de Tuy y su partido judicial &c. = Hago saber á todas las personas que el presente vieren: Que en este juzgado y escribania de número del infrascrito se sigue pleito entre la señora Doña Ana Acevedo y Vivero de Castañon viuda vecina de esta ciudad, y la Junta de Beneficencia de ella, sobre mejor derecho á la mitad del mayorazgo que en 31 de diciembre de 1 68 fundó el Lic. D. Juan Antonio Rodriguez, canónigo de esta Santa Iglesia catedral como heredero

y encargado al efecto por el Dr. D. Manuel Clemente Fernandez de Zúñiga, arcediano de Miñor dignidad de la misma; en cuya sucesion fue el primer llamado el Sr. D. Manuel Ordoñez Castañon, ahora difunto, su último poseedor, y sus descendientes legítimos, y de su falta el Hospital de caridad de dicha ciudad. Y habiéndose acordado por auto de 21 del corriente llamar con arreglo á la ley y por edicto á todos los que se consideren con derecho á la citada unidad del mayorazgo, espido el presente á fin de que concurran por medio de procurador con poder bastante á deducirlo en este juzgado y por la misma escribania dentro del término de dos años á contar desde esta fecha; con apercibimiento de que transcurridos sin haberlo verificado, se sustanciará el asunto conforme á derecho. Dado en la ciudad de Tuy á 31 de octubre de 1844. = *Nicolás Pardo.* = Por su mandado, *Antonio Orozco y Hernandez.*

Continúa el proyecto de reforma de la Constitucion del Estado presentado por el Gobierno de S. M. á las Córtes del Reino.

En vano se procuró establecer ciertas diferencias entre una y otra Cámara, exigiendo mas edad en los Senadores y que tuviesen los *medios de subsistencia y demas circunstancias que la ley electoral determinare;* ni estos ni otros paliativos podian subsanar el daño que nacia del vicio radical de dicho cuerpo. En el mero hecho de ser elegidos los Senadores por los mismos electores que los Diputados, esta identidad de origen destruye el fundamento de semejante institucion. Un cuerpo de esta clase, para llenar cumplidamente su objeto, debe ofrecer estabilidad y firmeza, estar á cubierto del flujo y reflujo de las opiniones populares, movedizas de suyo, y prestar apoyo á las instituciones con su espíritu conservador, sirviendo de rémora y contrapeso al espíritu innovador, y á su vez provechoso, que naturalmente anima á las Cámaras de los Diputados. Ninguna de estas ventajas es dado conseguir con el Senado tal como se halla constituido, á pesar de tantos dignos varones como ha contado en su seno. Asi se ha visto que en los pocos años que lleva de vida han sido repetidas las veces que se han tocado de bulto los defectos de esta institucion; y fortuna que no se han verificado los inconvenientes y conflictos á que pudiera haber dado margen en otra ocasion menos grave y sensata. Mas no por eso es menos cierto que hasta ha llegado el caso de que el Gobierno provisional se viese obligado en circunstancias graves y por razones de conveniencia pública á renovar totalmente el Senado, ofreciendo asi un nuevo testimonio y confirmacion de que aquella rueda de la máquina política no estaba labrada á propósito para moverse con la regularidad que debiera.

Aun prescindiendo de este y otros casos estraordinarios, la frecuente renovacion de sus individuos vicia la esencia misma de la institucion; siendo tambien notable que el Senado, segun se halla en la actualidad establecido, aparece poco conforme con la índole del Gobierno monárquico, por mas que se conceda á la Corona la escatimada facultad de escoger entre los tres candidatos que haya elegido el pueblo; facultad que á veces, y mas en tiempos de agitacion política, puede casi convertirse en escarnio, en lugar de ostentarse como el noble ejercicio de una prerogativa.

Estas y otras razones que seria largo enumerar, han convencido á vuestros Secretarios del Despacho de la absoluta necesidad de cambiar totalmente la institucion del Senado, siendo esta una mudanza grave, pero en la cual la opinion ha allanado el camino; pues en pocos puntos estarán mas conformes todos los hombres ilustrados que desean el afianzamiento y lustre de las instituciones.

Mas una vez desechado el principio de eleccion popular, propio únicamente del Congreso de Diputados, y habiéndose de fundar el Senado sobre distinta base, han deliberado detenidamente vuestros Secretarios del Despacho acerca de la planta que deba darse á tan importante institucion.

No podian ocultárseles que el elemento mas natural de semejantes cuerpos, de suyo conservadores, es el *principio hereditario:* principio de orden, de estabilidad, análogo á la esencia misma de la monarquía, y que ofrece á la par que defensa al Trono, independencia del poder para velar por las libertades y fueros de la nacion.

Por lo tanto no hubieran vacilado vuestros Secretarios del Despacho en proponer que se aprovechase este elemento, tal como existe en España, procurando unir la nobleza de estos reinos con las instituciones políticas, si ademas de otras razones de menor peso, no les hubiera detenido un obstáculo que han reputado sumamente grave: tal es la abolicion de los mayorazgos.

Sin ellos apenas se concibe la trasmision hereditaria, la vinculacion en ciertas familias del derecho de concurrir á la formacion de las leyes; y como los mayorazgos han sido abolidos, y se han creado de resultas otros derechos y nuevas esperanzas, vuestros Secretarios del Despacho no han creido acertado y prudente suscitar tantas y tan delicadas cuestiones, á riesgo de que se les juzgase animados de espíritu de reaccion, cuando cabalmente desean conciliar en cuanto sea dable las opiniones é intereses, para afianzar sobre esta firmísima base las instituciones del Estado.

No admitiendo en el Senado ni la eleccion popular ni el elemento hereditario, vuestros Secretarios del Despacho se decidieron naturalmente por la opinion de que el Senado sea vitalicio, y de nombramiento de la Corona. Sin pretender que esta nueva planta esté exenta de inconvenientes, se puede afirmar sin recelo que el desempeño de semejante dignidad, inamovible y de por vida, ofrece bastantes prendas de estabilidad é independencia; y á fin de dar á la institucion cierto realce y prestigio, impidiendo en cuanto sea posible que se la adultere y rebaje con la admision de personas no merecedoras de tan encumbrado puesto, deberán fijarse ciertas clases ó categorias en que haya de recaer el nombramiento. Verdad es que esta limitacion ó cortapisa puede ofrecer algunos inconvenientes; pero despues de pesarlas con el mas sincero deseo del acierto, han creido vuestros Secretarios del Despacho que era preferible este método á dejar enteramente libre la eleccion, sin ningun límite ni freno, espuesta al influjo de las pasiones políticas, del favor ó del valimiento.

Tal como se propone la nueva institucion del Senado entrarán á componerle los que por su alta dignidad, por los servicios que hayan prestado en sus respectivas carreras, por el sagrado caracter de que se hallen revestidos, por su ilustre nombre ó sus cuantiosos bienes den peso y valor á las resoluciones de aquel Cuerpo, que debe ser como un reflejo de las glorias de la nacion, y un depósito de antiguas tradiciones, en que se atesore el fruto de la ilustracion y la esperiencia.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.